



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 081  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **25 septiembre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALSD AND METALS S.A.S	2	23/09/2019	PARV No.750	<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0305-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.749 del 05 de agosto de 2009, teniendo en cuenta que la vigencia de la misma se encuentra vencida, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-159 del 12 de septiembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0305-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización informativa en el área otorgada, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-159 del</p>



							<p>12 de septiembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0305-20 fue emitido el Informe de Visita No. <u>159 del 12 de septiembre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	0202-20	ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DE EL COPEY – ASOGRACOP	2	23/09/2019	PAV No.751	<p><b>REQUERIR</b> a la Asociación titular del Contrato de Concesión No.0202-20, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, “<i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, explicar por qué no se encuentra realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental. Para lo cual, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>



pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

**INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0202-20, que en Auto PARV No.729 del 22 de octubre de 2018, se le informó sobre los requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad realizados en Autos PARV No.752 del 03 de junio de 2014, No.1901 del 21 de noviembre de 2014, No.423 del 13 de mayo de 2016, No.842 del 23 de mayo de 2016 y No.205 del 12 de marzo de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar .

**DAR TRASLADO** a la Alcaldía Municipal de El Copey y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Visita No.158 del 10 de septiembre de 2019 con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

**INFORMAR** a la Asociación titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0202-20 fue emitido el Informe de Visita No. 158 del 10 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3	AUTO	RGM-08481	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	3	23/09/2019	PAV No.752	<p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-454 del 28 de agosto de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No <b>RGM-08481</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la <b>corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019</b>, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-454 del 28 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>I y II Trimestre de 2019</b>, presentados en ceros (0), de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-454 del 28 de agosto de 2019.</p> <p>A través del Auto PARV 123 del 24 de enero de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No 004 del 25 de enero de 2019, se requirió a la sociedad beneficiaria bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que explicara las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si cuenta con la viabilidad ambiental. Sin embargo, revisado el acto administrativo, se</p>



evidencia que el mismo se requirió bajo causal de caducidad y dada la naturaleza y modalidad de las Autorizaciones Temporales, no corresponde aplicar esta causal. Razón por la cual no es dable aplicar la consecuencia jurídica.

Sin embargo mediante radicado No. 20195500727192 del 15 de febrero de 2019 la sociedad beneficiaria allegó escrito con respecto a la inactividad minera de la Autorización Temporal No. RGM-08481; señalando lo siguiente "El requerimiento por el cual no se realizan actividades de explotación, anotamos que, dentro de la Planeación del Proyecto está considerado su uso en el año 2019 de acuerdo a las necesidades constructivas a realizar en el Tramo 6".

Analizados los argumentos o explicaciones que manifiesta la sociedad beneficiaria este Despacho considera lo siguiente: Si bien es cierto se indica que la planeación del proyecto está considerado su uso en el año 2019 de acuerdo a las necesidades constructivas a realizar en el Tramo 6, también lo es, que de acuerdo a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2019, se están presentado en cero (0), es decir que aún no han iniciado las labores inherentes a la explotación de la Autorización Temporal otorgada. En este orden de ideas se hace necesario:

**REQUERIR** a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No **RGM-08481**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación**, si cuenta con la viabilidad ambiental. Por lo tanto, se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la



						<p>notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>RGM-08481</b>, que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875672 del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>RGM-08481</b>, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se ha culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el <b>DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO</b> de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. <b>RGM-08481</b>.</p> <p><b>ENTIÉNDASE</b> atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500875672 del 01 de agosto de 2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>RGM-08481</b> que mediante Reporte de Superposiciones títulos No 3573 del 27 de agosto del 2019, se evidencia que el área de la Autorización Temporal, presenta superposición total con la Zona de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. (VER ANEXO).</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>RGM-08481</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p><b>ACOGER</b> el Concepto Técnico <b>PARV No. 454 del 28 de agosto de 2019</b>, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
4.	AUTO	GF7-143	JUAN MANUEL RUISECO V Y CIA S.C.A	3	23/09/2019	PAV No.753	<p><b>ENTENDER</b> por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 0422 del 13 de mayo de 2016, relacionado con la presentación de plano actualizado del título minero.</p>

						<p>Con relación a la recomendación sugerida en el numeral 4, del Informe de Visita Consecutivo <b>163 del 13/09/2019</b> donde fue objeto de evaluación el Auto PARV No. 745 de fecha 31 de octubre de 2018 por medio del cual se requirió bajo apremio de multa Implementar señalización de tipo informativa en el área del Contrato de Concesión No. GF7-143, teniendo en cuenta las consideraciones consignadas en el informe de fecha 13 de septiembre de 2019 tales como: " <i>el área concesionada no se estaban desarrollando labores o actividades mineras que con ocasión a situaciones de orden técnico, ambiental o de seguridad obligatoriamente debieran señalizarse, esto en atención a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 286 de fecha 08 de octubre de 2018, sobre el cual derivó esta obligación y el polígono otorgado no presenta dificultad para identificarlo porque es atravesado por una vía nacional</i>", por las razones señaladas se procederá a no aplicar la consecuencia jurídica inmersa en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en atención a lo expuesto.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF7-143, que los radicados Nros. 20159060022842 del 23 de octubre de 2015 y 20159060025372 de fecha 04 de diciembre de 2015 se encuentran en estudio técnico jurídico, una vez se profiera el acto administrativo que resuelva las solicitudes esta le será notificada.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF7-143, que para desarrollar las labores de Explotación en el área concesionada, le asiste la obligación de dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas de conformidad con los</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>numerales 6.2 y 6.10 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta de Contrato, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental y a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), éste último que deberá ser aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato No. GF7-143 que se abstenga de realizar labores de explotación, hasta tanto acredite el cumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo anterior.</p> <p><b>ACoger</b> el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo <b>163 del 13/09/2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
5	AUTO	RJP-08371	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	3	23/09/2019	PARV No.754	<p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-447 del 22 de agosto de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No <b>RJP-08371</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la <b>corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019</b>, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-447</p>

							<p>del 22 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-142 del 25 de enero de 2019, relacionado con la Licencia Ambiental o el Certificado del trámite de la misma, teniendo en cuenta que la sociedad beneficiaria allegó memorial con Radicado No. 20195500727112 del 15 de febrero de 2019, en el cual anexan la reestructuración del Cronograma de presentación ante la Autoridad Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2019, presentados en ceros (0), de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-447 del 22 de agosto de 2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>RJP-08371</b>, que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875632 del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RJP-08371**, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se ha culminado con las obras objeto del contrato de concesión N.007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo.** Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO** de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **RJP-08371**.

**ENTIÉNDASE** atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500875632 del 01 de agosto de 2019.

**INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RJP-08371** que mediante Reporte de Superposiciones títulos No.3506 del 16 de agosto del 2019, se evidencia que el área de la Autorización Temporal presenta

						<p>superposición con las siguientes zonas: AREA INFORMATIVA Susceptible de actividad minera. Municipio Fundación – magdalena y zonas Microfocalizadas restitución de tierras unidad de restitución de tierras UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>RJP-08371</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>RJP-08371</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>RJP-08371</b>, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	---



							ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 447 del 22 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
6	AUTO	0190-20	C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S	7	24/09/2019	PARV No.755	<p>ENTENDER por subsanado los requerimientos realizado bajo apremio de multa mediante Autos PARV No. PARV No. 0814 del 16 de agosto de 2016, Auto PARV No. 534 del 26 de diciembre de 2017 y Auto PARV No. 531 de fecha 03 de agosto de 2018 relacionados con: <b>Allegar</b> un registro o inventario de producción acorde con las labores de explotación adelantadas en el área del título minero de la referencia, en el que se detalle la producción en boca o borde de mina, día a día, con consolidado mes a mes, desde el mes de enero del año 2015 y para que el mismo se mantenga actualizado de acuerdo al avance de las labores de explotación que se desarrollen en el proyecto minero (1); <b>allegar</b> los planos y registros de avances actualizado (2); <b>presentar</b> la producción mes por mes del año 2016 y del primer semestre del año 2017 reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería (2); <b>realizar</b> las labores de drenaje para la evacuación del agua acumulada en el frente de explotación operado por la empresa Constructora Ariguani S.A.S., donde se observaron labores inundadas (3); <b>instalar</b> señalización preventiva y prohibitiva advirtiendo de la profundidad y los riesgos presentados en el área operada por la Constructora Ariguani S.A.S. (3); y <b>allegar</b> plano actualizado de labores (3).</p> <p><b>ACEPTAR</b> los descargos allegados por la sociedad titular, a través del radicado No. 20199060326032 del 09 de</p>



septiembre de 2019, por medio del cual da respuesta al requerimiento efectuado **bajo causal de caducidad** por medio de Auto PARV No. 651 de fecha 05 de agosto de 2019, donde explica las circunstancias por las cuales presenta una suspensión de actividades por más de seis (6) meses continuos que se ve reflejada en la declaración en cero (0) de las regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2019, teniendo en cuenta los oficios remisorios, para la presentación de los formularios de regalías como en los demás documentos que reposan dentro del expediente, se observa que la sociedad titular, ha manifestado reiteradamente las circunstancias por las cuales no ha habido producción en el área de la concesión minera desde el mes de junio del año 2017.

**NO SE ACEPTAR** los documentos allegados como anexo al memorial radicado bajo el 20199060307272 del 04 de marzo de 2019, por medio de los cuales el representante legal de la sociedad titular pretende subsanar el requerimiento efectuado **bajo apremio de multa** a través del Auto PARV No. 534 de fecha 26 de diciembre de 2017 (folios 1132-1133), relacionado con: *allegar los planes de diseños de voladuras, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente.* Lo anterior, teniendo en cuenta que, no se presentó información alguna frente a los diseños de las voladuras realizadas y los documentos allegados no evidencia los permisos o autorizaciones que debió emitir la autoridad competente, por lo anterior la Autoridad Minera procederá a imponer la sanción correspondiente.

En relación a la recomendación señaladas en el Informe de Visita Consecutivo **160 del 12/09/2019** donde fue objeto de





						<p>inmersa en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en atención a lo expuesto, ya que las labores mineras para ese momento estaban siendo ejecutadas por un tercero determinado sin autorización de la sociedad titular.</p> <p>Así mismo en atención a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los actos administrativos Auto PARV No. 0894 de fecha 01 de septiembre de 2016, Auto PARV No. 0894 de fecha 01 de septiembre de 2016 y Auto PARV No. 534 de fecha 26 de diciembre de 2017, relacionados con: <b>adecuar</b> las áreas de taller, con las respectivas trampas de grasa, aceites y mecanismos de recolección y disposición final (1); <b>complementar</b> la información allegada sobre la señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre los frentes de explotación que han sido intervenidos, activos e inactivos y en la zona de taller, así mismo para que mejore e instale señalización suficiente y adecuada sobre las vías internas desarrolladas, sobre las plantas de beneficio al servicio de la Cantera, en las zonas de acopio y las escombreras o botaderos del proyecto minero (2); <b>dar</b> cumplimiento a lo aprobado en el PTO con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación (3); y <b>contar</b> con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trabajable y verificable para establecer en doto tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos (3); vale la pena mencionar que, aunque la sociedad titular ha allegado memoriales a través de los cuales se pronuncia sobre dichas obligaciones, es necesario que la información allí suministrada se encuentre implementada en la ejecución del proyecto minero, por lo cual debe ser objeto de verificación</p>
--	--	--	--	--	--	---



en la visita de fiscalización correspondiente, teniendo en cuenta que se obstaculizó el desarrollo de la inspección de campo efectuada el día 26 de agosto de 2019, comprobándose que la sociedad titular no tiene acceso al área de la concesión minera, lo que representa una imposibilidad para que subsane de forma satisfactoria y/o demuestre la aplicación de las correctivos requeridos en el autos citados, es pertinente considerar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, una vez se le permita el ingreso al polígono otorgado y pueda ejecutar las labores inherentes a su etapa contractual, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título minero.

**OFICIAR** Alcaldía Municipal de Bosconia (Cesar), Corporación Autónoma Regional de Cesar "CORPOCESAR" y a la Fiscalía General de la Nación, para que den a conocer las acciones y/o medidas adoptadas en el ámbito de sus competencias sobre los Oficios con radicado ANM No. 20199060321831 de fecha 25 de julio de 2019, No. 20199060323071 y No. 20199060323051 de fecha 02 de agosto de 2019 respectivamente, por medio de los cuales se les compulsó copia de los actos administrativos que resolvieron de fondo la solicitud de Amparo Administrativo antes mencionada, especialmente al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Cuarto de la Resolución GSC No. 000184 de fecha 15 de marzo de 2018, por medio del cual se comisionó al señor Alcalde Municipal de Bosconia (Cesar), para que procediera con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias, con las medidas policivas respectivas de conformidad con las



						<p>consideraciones señaladas en el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 160 del 12/09/2019.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 160 del 12/09/2019, a la Alcaldía Municipal de Bosconia (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias se adopten las medidas necesarias encaminadas a suspender las labores extractivas por parte de la empresa INGENIERÍA CIVIL Y TRANSPORTE S.A.S., sin el consentimiento de la sociedad titular, sin estar respaldada por un título minero o una solicitud de minería de hecho, formalización y/o Área de Reserva Especial vigente, sin contar con un instrumento ambiental que ampare el desarrollo de dichas actividades, sin efectuar la declaración y pago de las regalías correspondientes que por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo y utilizando para las labores de arranque el uso de explosivos, sin establecerse en el desarrollo de la visita si cuenta con permiso vigente para su utilización y si el mismo es de fabricación militar autorizada.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que informe a esta entidad si las plantas de beneficio (trituradoras) ubicadas contiguo al área del Contrato de Concesión No. 0190-20, relacionadas con las empresas IMPREGILO e INGENIERÍA CIVIL Y TRANSPORTE S.A.S., cuentan con los permisos ambientales correspondientes para su operación.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Alcaldía Municipal de Bosconia (Cesar), para que en el ámbito de sus competencias, haga seguimiento a la</p>
--	--	--	--	--	--	--



procedencia de los minerales que están siendo beneficiados y acopiados en las plantas trituradoras relacionadas con las empresas IMPREGILO e INGENIERÍA CIVIL Y TRANSPORTE S.A.S., que se encuentran contiguo al área del Contrato de Concesión No. 0190-20.

**OFICIAR** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que informe si el proyecto minero de explotación de caliza amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0190-20, se mantiene dentro de la competencia de dicha entidad, toda vez que, en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada a través de la Resolución No. 000022 del 22 de febrero de 2010 (folios 225-226), proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se estableció una producción anual de 530.000 m<sup>3</sup> de caliza, equivalentes a 1.484.000 Ton de caliza de conformidad con lo estipulado en el Auto PARV No. 0970 del 16 de septiembre de 2016 (folios 908-909), así mismo, para que informe si esta situación genera alguna incidencia sobre el alcance del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución No. 899 del 23 de octubre de 2007, que posteriormente fue cedido a la sociedad C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S., a través de la Resolución No. 827 del 13 de julio 2010.

**CONTINUAR** con el proceso de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GSC No. 000334 de fecha 22 de mayo de 2018 por medio de la cual se resolvió una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 0190-20

							<p><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo <b>160</b> del <b>12/09/2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
7	AUTO	0184-20	S.A., MINERIA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACION SERVICIOS "MIDAS S.A.S. Y HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR	2	24/09/2019	PARV No.756	<p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No.0184-20, que en Autos PARV No. 358 del 23 de mayo de 2018 y No.478 del 22 de abril de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad, explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) meses sin justa causa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de este requerimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No.0184-20, que en el PTO aprobado, no se contempló la explotación de mineral de recebo ni ningún otro mineral a diferencia de la caliza, por tal razón no debe el titular minero ejercer labores mineras de explotación para minerales diferentes al de Caliza.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0184-20 fue emitido el Informe de Visita No. <u>161</u> del <u>12</u> de <u>septiembre</u> de <u>2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto.</p>



							<p>administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
8	AUTO	JG8-10231	A & G EMPRESA UNIPERSONAL	3	24/09/2019	PARV No.757	<p><b>ENTENDER</b> por subsanado los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Autos Auto PARV No. 0545 de fecha 07 de junio de 2016 y Auto PARV No. 708 de fecha 12 de octubre de 2018, relacionados con: conformar e implementar el plan de emergencia (1); dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1999, reglamento de higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto, esto con relación al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera (1); adoptar y/o implementar el procedimiento de control a la producción (2); y actualizar y mantener en esas condiciones los planos de la mina, de esta manera se da por ejecutada la verificación informada a través del Auto PARV No. 139 de fecha 25 de enero de 2019.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la titular del Contrato JG8-10231 eliminar el logo de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en las señalizaciones instaladas en el proyecto minero, por el contrario relacionar el nombre de la titular <b>A&amp;G EMPRESA UNIPERSONAL</b> de la concesión minera quién en realidad, es la encargada de realizar las labores extractivas en el área concesionada.</p>

**RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, que las labores extractivas en el área concesionada, deben estar ajustadas en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo por medio del cual se le otorgó el instrumento ambiental correspondiente.

**INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, que de persistir las circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento al volumen de producción anual proyectado en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras - PTO (Auto PARV No. 1474 del 22 de septiembre de 2014), se hace necesario que ajuste el citado plan minero a la realidad y/o condiciones actuales de su proyecto.

**REMITIR** al Grupo de modificación a títulos mineros, la consideración relacionada con la razón social, que fueron objeto estudio del Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 165 del 17/09/2019, que de conformidad con lo dispuesto en la minuta de contrato suscrita el 04 de agosto de 2009 y a la documentación que reposa dentro del expediente JG8-10231 corresponde a "A&G EMPRESA UNIPERSONAL", sin embargo consultado el Catastro Minero Colombiano - CMC se detalla esta como "A Y G EMPRESA UNIPERSONAL", para su conocimiento y fines pertinentes.



							<p><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo <b>165 del 17/09/2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **25 septiembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

